**SECRETARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES**

**NORMATIVA:**

* ***Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo****, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.* ***Disposición Adicional 5ª. Entidades de ámbito territorial inferior al municipio.***

*1. El desempeño de las funciones de secretaría e intervención, tesorería y recaudación, en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que gocen de personalidad jurídica y tengan la condición de Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se efectuará por un funcionario con habilitación de carácter nacional que desempeñe las funciones de secretaria o intervención, tesorería y recaudación en el municipio al que pertenezca la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio. En el caso de Entidades Locales de ámbito territorial inferior a municipio con población inferior a 5.000 habitantes podrán asignarse estas funciones a un funcionario de carrera de la propia Corporación, que preferentemente pertenezca al subgrupo A1 o cuente con una titulación universitaria.*

*2. Asimismo, a instancia de la Entidad, la Secretaría podrá clasificarse como puesto independiente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, reservado a la subescala de Secretaría-Intervención.*

* ***MODIFICACIÓN: Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo****, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.*

***Artículo 3. Ejercicio de las funciones reservadas en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que sean entidades locales.*** *El ejercicio de las funciones reservadas en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que sean entidades locales, se ejercerá de la forma que se establezca* ***en la normativa autonómica que les sea de aplicación.*** *En su defecto, se podrán ejercer por* ***el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de la corporación*** *a la que pertenezca la entidad de ámbito territorial inferior al municipio,* ***por funcionario de la corporación****,* ***por los servicios de Asistencia de la Diputación Provincial*** *o* ***en defecto*** *de los anteriores,* ***por cualquier otra persona con capacitación suficiente****.*

*Asimismo, se podrán crear puesto o puestos reservados en la entidad local de ámbito territorial inferior al municipio de forma independiente para el ejercicio de las funciones reservadas, que deberán clasificarse por la comunidad autónoma respectiva.*

##### *LEY 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y Burgos. Disposición Adicional Sexta: Las funciones de secretaría en las entidades locales menores serán desempeñadas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio a que pertenezcan o por el servicio que con tal fin tenga establecido cada Diputación Provincial, en los términos que reglamentariamente se determine. Esta disposición fue derogada expresamente por la disposición derogatoria única de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León. En la materia a la que aquélla se refiere hay que tener en cuenta el apartado 2 de la disposición final octava de esta última norma, que establece que “En el marco de la legislación básica del Estado, reglamentariamente se determinarán las especialidades que puedan corresponder en el régimen de tesorería, contabilidad y fiscalización respecto a determinadas entidades locales menores, en función de su tamaño o presupuesto”.*

##### *Hasta la fecha no se ha producido el desarrollo reglamentario, por lo que, ante la inexistencia de norma autonómica, habrá que aplicar el artículo 3 antes citado, por lo que sólo podrá nombrarse como interventor a la persona que se propone si no puede ejercer la función interventora un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional del ayuntamiento al que pertenezca la Junta vecinal, si ésta no dispusiera de funcionario y si no pudiere realizarse aquella función por el Servicio de Asistencia de la Diputación Provincial de Burgos. Sólo, en el caso de que ninguna de esas opciones fuese posible lo que debería justificarse debidamente, podría designarse a cualquier persona con capacidad suficiente, como pretende la Junta Vecinal.*

**MODELAJES**:

**SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO** DE RELATIVA AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE SECRETARIA, INTERVENCION Y TESOERERIA DE LA JUNTA VECINAL DE………………….

D……………………….Alcalde Pedáneo de la Entidad Local menor de…………………………………., de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo

“*Artículo 3. Ejercicio de las funciones reservadas en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que sean entidades locales.*

*El ejercicio de las funciones reservadas en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que sean entidades locales, se ejercerá de la forma que se establezca en la normativa autonómica que les sea de aplicación.*

*En su defecto, se podrán ejercer por el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de la corporación a la que pertenezca la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, por funcionario de la corporación, por los servicios de Asistencia de la Diputación Provincial o en defecto de los anteriores, por cualquier otra persona con capacitación suficiente.*

*Asimismo, se podrán crear puesto o puestos reservados en la entidad local de ámbito territorial inferior al municipio de forma independiente para el ejercicio de las funciones reservadas, que deberán clasificarse por la comunidad autónoma respectiva.”*

No existiendo regulación autonómica relativa a las entidades locales menores, y no existiendo regulación en dicha norma relativa al resto de funciones reservadas y dado que es necesaria la asistencia jurídica y económica para la actividad de esta Entidad Local menor y visto el artículo antes transcrito,

SOLICITO: Que el Ayuntamiento se pronuncie, a la mayor brevedad posible, sobre si el ejercicio de las funciones reservadas en esta entidad local menor se han de desarrollar por el Secretario del Ayuntamiento del municipio al que pertenezcan, tal como establece la citada Disposición Adicional Sexta respecto de las funciones de secretaría, o si podrían ejercerse por otro funcionario de esa corporación municipal.

En……………………….a………………….de…………….de

El Alcalde Pedáneo

Fdo:

**SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE…………………….**

**INFORME SECRETARIO** DEL AYUNTAMIENTO DEL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE SECRETARIA, INTERVENCION Y TESOERERIA DE LAS JUNTAS VECINALES

D./ª ………………………… funcionario/a de la Administración Local con habilitación de carácter nacional que desempeña actualmente el cargo de Secretaria/o- Interventor/a del Ayuntamiento de …………………….

**INFORMA**

**1º**.- Que el artículo 3 del Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional, establece cuanto sigue:

*“El ejercicio de las funciones reservadas en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que sean entidades locales, se ejercerá de la forma que se establezca en la normativa autonómica que les sea de aplicación.*

*En su defecto, se podrán ejercer por el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de la corporación a la que pertenezca la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, por funcionario de la corporación, por los servicios de Asistencia de la Diputación Provincial o en defecto de los anteriores, por cualquier otra persona con capacitación suficiente.*

*Asimismo, se podrán crear puesto o puestos reservados en la entidad local de ámbito territorial inferior al municipio de forma independiente para el ejercicio de las funciones reservadas, que deberán clasificarse por la comunidad autónoma respectiva”.*

**2º**.- Atendiendo a la existencia de **(nº)** de Juntas Vecinales que depende del Ayuntamiento de ………………………………… y dada la plantilla de funcionarios/personal laboral de que dispone, y que seguidamente se detalla:

|  |  |
| --- | --- |
| Tipología: funcionario/laboral | Puesto de trabajo |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

Dado el volumen de trabajo que se desarrolla en el Ayuntamiento y en las Juntas Vecinales y atendiendo a las razones que se recogen expresamente en la exposición de motivos de la Real Decreto-Ley 10/2019, de 29 de marzo, que seguidamente se transcriben literalmente ;: “.. *las entidades de ámbito territorial inferior al municipio dependen del Ayuntamiento del municipio correspondiente; existen municipios con solo dos o tres de estas entidades, pero en otros pueden tener más de 40. Ello hace inviable, en la gran mayoría de los casos, que el FHN del Ayuntamiento correspondiente pueda ejercer las funciones reservadas en todas las entidades de ámbito territorial inferior al municipio dependiente del mismo”*.

No regulándose, en la normativa autonómica, elejercicio de las funciones reservadas en las entidades locales menores, y puesta de relieve la inviabilidad de desarrollo de las mismas por el personal funcionario del Ayuntamiento de ………………………., se considera necesario proceder de la siguiente forma:

* Se acredite, a través de Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento/Acuerdo Plenario (acto administrativo expreso), esta inviabilidad /imposibilidad de desarrollo de las funciones referidas por el personal funcionario del Ayuntamiento.
* Se gire solicitud a la Diputación de Burgos, al objeto de que se pronuncie sobre la posibilidad de que estas funciones se lleven a cabo por los servicios de Asistencia de la Diputación de Burgos.\* *Esta solicitud/ y pronunciamiento expreso se puede entender cumplida con la Circular de fecha 31 de julio de 2019, del Servicio de Asesoramiento de la Diputación de Burgos, que se une a la presente.*
* En última instancia, se podrá proceder*- de conformidad con la propuesta de los alcaldes pedáneos o juntas vecinales de las respectivas Entidades Locales Menores-*, con acto expreso, a nombrar a una persona con capacitación suficiente que desempeñe las funciones de secretaria-intervención para las Juntas Vecinales.

En ……………………a…………………….de……………………

**DECRETO DE ALCALDIA /ACUERDO PLENARIO** RELATIVO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE SECRETARIA, INTERVENCION Y TESORERIA DE LAS JUNTAS VECINALES

Vistas las peticiones de los Alcaldes Pedáneos de las Entidades Locales Menores de ………………………………. solicitando que por el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional del Ayuntamiento de …………………., Entidad a la que pertenece esta entidad de ámbito territorial inferior al municipio, o bien por funcionario propio de la Corporación, en su caso, se desempeñen las funciones de Secretaría-Intervención de esta Entidad Local menor.

CONSIDERANDO:

Que han sido constituidas las Junta Vecinales de……………………, **(nº)** de las Entidades Locales Menores dependientes de este Ayuntamiento, tras las Elecciones Locales de 2019, cuyos datos poblacionales y presupuestarios son los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre EELL menor | Población INE | Ultimo Presupuesto aprobado |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

Que se produce una excesiva carga de trabajo en el FHN/funcionarios del Ayuntamiento, por lo que desempeño de las funciones de secretaría en las **(nº)** Entidades Locales Menores dependientes de esta Corporación municipal resulta inviable que el trabajo/ y las correspondientes funciones puedan ser asumidas por el Secretario-Interventor de este Ayuntamiento.

Por idénticos motivos expuestos en el párrafo anterior tampoco pueden ser desempeñadas por los **(nº)** de funcionarios de este Ayuntamiento ………………………………(en algunos casos se hace alusión a sus cometidos)

Por lo expuesto anteriormente:

RESUELVO/ACUERDO:

Dar por justificada la imposibilidad de que se asuman las funciones de secretaría intervención de las Entidades Locales menores-------------------------, por el secretario-interventor de este Ayuntamiento o funcionarios del mismo- puesta de manifiesto la insuficiencia de medios personales y el aumento que supondría la nueva carga de trabajo- lo que imposibilita el buen ejercicio de las funciones del cargo.

En consecuencia con lo expuesto y a los efectos de justificar el orden (“*en defecto*”) que establece el art. 3 del “*Real Decreto Ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de CCAA y EELL para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de la EELL con habilitación de carácter nacional”*, se entiende que la Diputación, a través de Circular de fecha 31 de julio de 2019, que se une a la presente, se ha pronunciado expresamente, con lo que las Juntas Vecinales pueden proceder a nombrar cualquier persona con capacitación suficiente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, a … …….de……….., ante mí como Secretario, que doy fe.

EL ALCALDE

Ante mí,

EL SECRETARIO